



COMITÉ DE CAMPEONATOS MUNDIALES RESOLUCIÓN

La presente determinación emana del incumplimiento por parte de la campeona mundial femenina OMB peso Gallo (118 lb) Srta. Daniela Bermúdez, con las reglas de Campeonatos Mundiales de nuestro organismo al disputar sin la autorización expresa del comité el título mundial vacante peso Jr. Pluma (122 lb) de la Federación Internacional de Boxeo (FIB), el pasado viernes 4 de diciembre de 2020, contra la Srta. Cintia Gisela Castillo en la Asociación Bomberos Voluntarios de Zavalla, Zavalla, Santa Fe, Argentina. La Srta. Bermúdez resultó victoriosa vía TKO en el asalto número 10.

La Srta. Bermúdez fue debidamente notificada el miércoles 2 de diciembre de 2020, vía correo electrónico a través de su promotor oficial el Sr. Osvaldo Rivero y apercibida sobre sus obligaciones, deberes y responsabilidades como campeona mundial OMB, incluyendo que de proseguir con su intención de disputar el título mundial de otro organismo sin la autorización expresa del Comité su título mundial femenino OMB peso Gallo quedaría vacante "*Ipsa Facto*".

Habiendo examinado los hechos fácticos presentes, habiendo revisado las reglas aplicables y de conformidad con los poderes, autoridad y discreción del Comité de Campeonatos Mundiales de la OMB se determina lo siguiente:

POR CUANTO, el viernes 20 de octubre de 2017, la Srta. Bermúdez ganó el título mundial femenino OMB peso Gallo (118 lb) al vencer vía decisión unánime a la Srta. Soledad del Valle Frías. Dicho combate fue celebrado en el Estadio Olímpico, Palpalá, Jujuy, Argentina; y,

POR CUANTO, el sábado 10 de octubre de 2010, el Comité recibió vía correo electrónico una solicitud por conducto de la Srta. Natalia Rivero en representación de la Srta. Bermúdez, para participar en un combate "**No Titular OMB**" por el título mundial Jr. Pluma (122 lb) de la Federación Internacional de Boxeo, contra la Srta. Tatyana Zrazhevskaya. Cabe destacar que los últimos tres oponentes de la Srta. Zrazhevskaya ostentan records profesionales altamente cuestionables y que su vez venían de sufrir derrotas consecutivas; y,

POR CUANTO, el Comité a manera de excepción y considerando las circunstancias del Covid-19, aprobó la sanción de Bermúdez/Zrazhevskaya sujeto al cumplimiento estricto de varias condiciones. Sin embargo, el Comité recibió confirmación vía correo electrónico con fecha del sábado 14 de noviembre de 2020, donde la Sra. Natalia Rivero indicó que ante el escenario positivo al Covid-19 diagnosticado al padre de la Srta. Bermúdez, ésta no pudo participar en el referido combate; y,

POR CUANTO, el martes 24 de noviembre de 2020, el Comité recibió vía correo electrónico una segunda solicitud por conducto de la Srta. Rivero en representación de la Srta. Bermúdez, para participar en otro combate "**No Titular**" contra la Srta. Paola Benavidez (8-4-2). El Comité a manera de excepción concedió la solicitud sujeto al cumplimiento estricto de varias condiciones;



COMITÉ DE CAMPEONATOS MUNDIALES RESOLUCIÓN

POR CUANTO, el miércoles 2 de diciembre del 2020, recibimos una tercera comunicación electrónica donde la Srta. Rivero informó que la Srta. Bermúdez no defenderá el título mundial que ostenta (OMB Femenino Gallo 118 lb) sino que disputará el título mundial Jr. Pluma (126 lb) de la Federación Internacional de Boxeo contra la Srta. Cintia Gisela Castillo (10-7-1) quien a su vez viene de ganar su último combate contra la Srta. Rosa Maria Caraballo, de record profesional de 1-5-0 y en cuyo último combate también fue derrotada; y,

POR CUANTO, la Srta. Bermúdez por conducto de su representación oficial (Osvaldo Rivero y Natalia Rivero) ha presentando múltiples solicitudes contra oponentes que no cumplen "Prima Facie" con los méritos para disputar o conceder excepciones a tenor con el reglamento aplicable; y

POR CUANTO, las reglas de Campeonatos Mundiales de la OMB prohíben de ordinario que nuestros campeones participen en combates "No Titular" y/o "Titular No OMB" sin la autorización expresa del Comité de Campeonatos; específicamente la Sección 15 dispone lo siguiente:

SECCIÓN 15. PELEAS NO TITULAR O NO OMB TITULAR

- (a) *Los campeones de la OMB no participarán en una pelea que no sea de campeonato de la OMB sin la autorización previa del Comité de Campeonatos Mundiales de la OMB. Esta autorización estará sujeta a las condiciones que determine el Comité del Campeonato Mundial de la OMB. Además, esta autorización se otorgará solo con la condición de que el Campeón de la OMB pague una sanción a la OMB que sea el equivalente a la cantidad que el Campeón habría pagado a la OMB si la pelea fuera del campeonato.*
- (b) *Si un Campeón de la OMB participa en una pelea sin título o campeonato que no sea de la OMB según sea el caso, el Comité de Campeonatos Mundiales de la OMB puede ordenar al Campeón de la OMB el cumplimiento de su defensa titular obligatoria inmediatamente después a pesar del Campeón estar dentro de su periodo voluntario de defensa.*
- (c) *Un Campeón de la OMB que gana un Campeonato que no es de la OMB en una categoría de peso diferente a la categoría de peso en la que tiene su Campeonato de la OMB debe decidir dentro de los diez (10) días posteriores al Campeonato fuera de la OMB, título en qué categoría de peso retendrá. Ningún campeón de la OMB puede tener un campeonato que no sea de la OMB en una categoría de peso que es diferente de la categoría de peso de su Campeonato de la OMB.*
- (d) *La OMB puede dejar vacante el título de cualquier Campeón que realice un concurso en el División de peso del campeón, que no es una defensa del título.*

POR CUANTO, no es la primera ocasión que el Comité concede autorización a la Srta. Bermúdez para disputar un título mundial femenino de otro organismo. El viernes 13 de abril de



COMITÉ DE CAMPEONATOS MUNDIALES RESOLUCIÓN

2018, la OMB aprobó a manera de excepción permitirle a la Srta. Bermúdez disputar el título mundial Jr. Pluma (122 lb) de la FIB contra la Srta. Marcela Eliana Acuña (46-6-1); y,

POR CUANTO, el Comité no puede seguir permitiendo que un Campeón OMB participe en combates no titulares y/o titulares de otros organismos mientras ostenta un título de nuestra organización sujeto a los deberes, obligaciones y responsabilidades que con ello conlleva; y,

POR CUANTO, por otra parte, el preámbulo de las Reglas de Campeonatos Mundiales de la OMB dispone en lo pertinente, lo siguiente:

“El Campeonato del Mundo se ha establecido durante generaciones como el objetivo más alto del boxeo profesional. Un Campeonato del Mundo no es propiedad de ningún boxeador. El Campeonato es un fideicomiso, sujeto a las condiciones aquí definidas, para uso y beneficio de todos los boxeadores y aficionados al boxeo, quienes con su aporte de tiempo, esfuerzo, riesgos y recursos sustentan la existencia de la profesión”.

POR CUANTO, el miércoles 2 de diciembre del año en curso, la Srta. Bermúdez por conducto de la Srta. Rivero fue notificada carta oficial por el Presidente de la Organización Mundial de Boxeo el Lcdo. Francisco Valcárcel, apercibiendo sobre las consecuencias e implicaciones de proseguir con el combate por el título mundial femenino peso Jr. Pluma (122 lb) de la FIB sin la debida autorización y que dicho proceder era en contravención a nuestras reglas y por consiguiente, el título mundial femenino OMB peso Gallo (118 lb) quedaría vacante de manera automática; y,

POR CUANTO, el viernes 4 de diciembre de 2020, la Srta. Bermúdez participó en un combate titular No OMB en la división Jr. Pluma (122 lb) contra la Srta. Cintia Gisela Castillo sin la autorización expresa del Comité y a sabiendas de las consecuencias de dicho proceder. La Srta. Bermúdez salió victoriosa por la vía del TKO en el asalto número 10; combate celebrado en la Asociación Bomberos de Zavalla, Zavalla, Santa Fe, Argentina; y,

POR CUANTO, ante la violación de las reglas de Campeonatos Mundiales de la OMB por conducto de la Srta. Bermúdez, este Comité tiene jurisdicción y competencia para resolver la controversia y proceder de conformidad; y,

POR CUANTO, de acuerdo con la autoridad, poderes, derechos y amplia discreción conferidos por las Reglas y Regulaciones de los Concursos del Campeonato Mundial de la OMB, este Comité resuelve el asunto en cuestión de la siguiente manera:

AHORA, POR LO TANTO, SE RESUELVE por el Comité de Campeonato de la OMB, que emite el siguiente fallo:

1. Se declara vacante el Título Mundial Femenino OMB Peso Gallo (118 lb).



COMITÉ DE CAMPEONATOS MUNDIALES RESOLUCIÓN

2. Esta "Resolución" tiene efecto de inmediato.

Esta es una decisión final del Comité del Campeonato de la OMB. El participante afectado de la OMB puede apelar dicha determinación al Comité de Quejas y Reclamos según la Regla 34, que según la Regla 3 (e) del Reglamento de Apelaciones de la OMB, debe presentarse por escrito al Presidente de la OMB dentro de los catorce (14) días siguientes decisión sobre su único y exclusivo recurso.

En San Juan, Puerto Rico, el 8 de diciembre de 2020

COMITÉ DE CAMPEONATOS MUNDIALES OMB

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Batista Salas".

By: Luis Batista Salas, Esq.
Presidente Comité de Campeonatos OMB